

REGLAMENTO

RECURSOS

ARTICULO 1º - Los Fondos del Departamento de Prestaciones Sociales estarán constituidos por los siguientes recursos:

- Los depósitos en las cuentas personales o recíprocas de los afiliados.
- Las amortizaciones e intereses de los préstamos otorgados.
- Los intereses de los depósitos bancarios.
- El importe de las multas que se establezcan por incumplimiento en los préstamos concedidos.

PARTICIPANTES

ARTICULO 2º - Podrán participar:

- Los asociados del Sindicato "LA FRATERNIDAD".
- Los contemplados en el inciso anterior serán concedidos por el Secretariado Nacional.

ARTICULO 3º

- Para incorporarse y estar en condiciones de operar será necesario efectuar un depósito básico en cuenta personal por la suma mínima que establezca el Secretariado Nacional.
- Las cuentas personales podrán ser en orden recíproca, pudiendo los titulares operar indistintamente, siempre que no medie orden judicial y aun en los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se liquidará al restante el saldo de la cuenta.
- Los importes que excedan del mínimo previsto podrán ser retirados de las cuentas personales, siempre que no estuvieran comprometidos por deudas o garantías de terceros.
- Las extracciones de Caja de Ahorro tendrán preferencia sobre los préstamos, y el Secretariado Nacional establecerá desde que suma se deberá avisar con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación para su retiro.
- El retiro del importe mínimo de la cuenta personal, determinará automáticamente su separación como socio del Departamento.
- El renunciante que reingresará, previa autorización del Secretariado Nacional, estará obligado a depositar la suma que se fije, conforme al inciso a) de este Artículo, y para poder operar, solicitando préstamos, deberá tener una antigüedad de SEIS (6) meses a partir de la fecha del depósito.

SOLICITUDES DE PRESTAMOS

Artículo 4º - Las solicitudes de préstamos serán presentadas en formularios especiales provistos por el Departamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Deberán ser cumplimentadas por el solicitante y un garante, en el caso del personal en actividad y de aquellos que habiendo tramitado la jubilación o pensión, aún no les ha sido acordado el beneficio.
- Por el solicitante solamente cuando se trate de asociados o esposas de asociados fallecidos que les haya sido acordado el beneficio de jubilación o pensión y mientras el ANSES nos permita la deducción de las cuotas de sus haberes.
- Los afiliados no podrán ser garantes de más de DOS (2) préstamos, como tampoco ser garantes de los jubilados y/o pensionadas.
- Será requisito indispensable que los afiliados autoricen por escrito deducir de sus haberes las sumas correspondientes a amortizaciones de préstamos.
- Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación.
- Podrá alterarse el orden previsto en el Inciso e) de este Artículo, cuando ocurran razones de fuerza mayor, debidamente certificadas y que así lo justifiquen.
- Deberá presentarse la boleta del último sueldo percibido, por el participante y garante solidario, junto con la solicitud de préstamo.
- El garante deberá ser socio del Departamento de Prestaciones Económico-Sociales.

PRESTAMOS

ARTICULO 5º - Serán otorgados a todo aquel que cuente con una antigüedad mínima de afiliación al Departamento, de NOVENTA (90) días, en la siguiente forma:

- Los montos serán fijados por el Secretariado Nacional, estableciéndose por separado las escalas (montos fijos y tiempo de amortización), a los que deberán ajustar los pedidos, los interesados.
- En caso que la Empresa u otro agente de retención, no descontara alguna cuota de amortización a partir del mes indicado en la liquidación, deberá ser girado en forma inmediata el importe de la misma; caso contrario se ordenará el ajuste por boleta de sueldo al solicitante o al garante, mas los intereses punitivos correspondientes.
- La renuncia como asociado al Sindicato, o la separación del servicio, ya sea por renuncia o cesantía, producirá la caducidad de los plazos posteriores y en consecuencia facultará al Departamento, para exigir la devolución íntegra del saldo no amortizado.
- El asociado que al momento de acogerse a los beneficios jubilatorios, está abandonando un préstamo a su solicitud escrita, se aceptará la interrupción del pago hasta que perciba el primer haber jubilatorio, oportunidad en que, dentro de los QUINCE (15) días siguientes, deberá saldar la totalidad de las cuotas vencidas.
- No podrá renovarse un préstamo, si no se ha abonado en forma regular el total de las cuotas de amortización, menos una, del préstamo vigente.
- Ningún asociado, por ningún motivo, podrá ser titular de más de UN (1) préstamo.
- El titular deberá tener en su caja de ahorro, para su cancelación, un porcentaje que establecerá el Secretariado Nacional, sobre el monto del préstamo que ha solicitado.
- De no tener el importe indicado en el Inciso g) de este Artículo, el Secretariado Nacional podrá otorgar el préstamo reteniendo además de las deducciones por otros conceptos, la diferencia para completar el porcentaje requerido.
- Seguro por fallecimiento: Se deducirá del monto neto del préstamo, el 0,05 % mensual y a los siguientes fines:
 - Los importes deducidos por este concepto formarán una cuenta que tendrá por finalidad, cancelar las deudas por préstamos, en caso del fallecimiento del titular.
 - Para tener derecho al beneficio indicado en el punto 1º de este Inciso, el titular deberá estar al día con el pago de las cuotas de amortización.
 - Si en el momento del fallecimiento del titular, este se hallare en mora, las cuotas vencidas y no abonadas, serán deducidas de su cuenta personal de Caja de Ahorro

Si el total de esta no cubriera el monto adeudado, el garante y/o sus familiares quedarán obligados al pago de la diferencia existente, para tener derecho a la cancelación con el Fondo de las cuotas restantes.

j) Gastos de administración: Se deducirá la suma que fije el Secretariado Nacional, mas la reposición de gastos (comisión de giro, franqueo y sellado de documento.

k) Arancel compensatorio alas Seccionales y/o Delegaciones: Se deducirá del monto neto a percibir por el solicitante la suma que fije el Secretariado Nacional, por cada préstamo cuya documentación cumplimentada total y correctamente, sea elevada a la Sede Central con las certificaciones correspondientes y el préstamo obtenga su aprobación y pago, dejando a criterio de cada Seccional y/o Delegación mediante resolución de Asamblea, establecer el destino de dicha suma, las que serán giradas de esta Secretaría Central.

UTILIDADES

ARTICULO 6º - El excedente resultante del balance general al cierre de cada ejercicio, será distribuido de la siguiente manera:

- Fondo Social: hasta un DIEZ por ciento (10 %).
- Reserva Futuros Quebrantos: hasta un DIEZ por ciento (10 %).
- Conservación de Bienes y nuevas adquisiciones: hasta un DIEZ por ciento (10 %).
- Los intereses y saldos del excedente se acreditará en proporción a los montos existentes en las cuentas personales al cierre de cada ejercicio, teniendo en cuenta que los depósitos comenzarán a devengar utilidad desde el primer día inclusive del primer mes.
- Cualquier cantidad que se retire antes de la finalización de cada ejercicio financiero, perderá su derecho a la incrementación por excedentes, pero percibirá la proporción del interés fijo que se establezca, dentro de las condiciones indicadas en el Inciso d) de este Artículo.
- Cuando los montos a que se refieren los Incisos a),b) y c) de este Artículo, superen las cantidades estimadas para cubrir los riesgos y necesidades previstas, el Secretariado Nacional podrá disponer que dicho excedente se utilice en obras sociales, en beneficio de los asociados del Sindicato "LA FRATERNIDAD".

PENALIDADES

ARTICULO 7º - Cuando se incurre en mora en las amortizaciones de las deudas contraídas, se adoptan los recaudos siguientes:

- Se deducirá del importe de las deudas de la cuenta del solicitante.
- Si el saldo de la cuenta de ahorro no alcance a cubrir la cuenta, la diferencia se ordenará deducir por boleta de sueldo, a su garante solidario.
- Las amortizaciones se efectuarán acorde con las obligaciones contraídas y en la fecha fijada. Los atrasos serán gravados con un interés punitivo sobre el importe de la amortización.

DIRECCION - ADMINISTRACION - FISCALIZACION

Deberes y atribuciones de la Comisión.

ARTICULO 8º - Estarán a cargo de la Comisión integrada por la mesa Directiva y el Secretario de Hacienda y Patrimonio del Sindicato "LA FRATERNIDAD".

a) Atender la marcha del Departamento de Prestaciones Económico-Sociales, cumplir y hacer cumplir los reglamentos, sus propias decisiones y las resoluciones del Secretariado Nacional.

b) Asesorar al Secretariado Nacional, los intereses y tasas que se aplicarán en las operaciones dentro de los topes establecidos por las disposiciones vigentes.

c) Nombrar el personal, señalarle deberes y atribuciones, fijar remuneraciones, suspenderlo y despedirlo.

d) Establecer y determinar los servicios de administración y los gastos correspondientes.

e) Redactar los reglamentos internos y elevarlos para la aprobación del Secretariado Nacional.

f) Considerar y resolver sobre todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue al Departamento de Prestaciones Económico-Sociales, con ajuste a las disposiciones vigentes.

g) Aceptar inversiones, contratar empréstitos, permutar, adquirir, enajenar, gravar y en general celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles. Emitir y aceptar obligaciones, donaciones y cesiones, efectuar cualquier operación con bancos oficiales y/o provinciales.

h) Sustener juicios, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general realizar todos los actos para salvaguardar los intereses del Departamento de Prestaciones Económico-Sociales.

i) Otorgar a favor de empleados o terceros, poderes que se juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Secretariado Nacional.

j) Redactar el informe anual, balance y cuentas de pérdidas y excedentes correspondientes a cada ejercicio.

ARTICULO 9º - El presente Reglamento podrá ser reformado cuando se considere conveniente, por resolución del Secretariado Nacional o por disposición de las Asambleas Generales del Sindicato "LA FRATERNIDAD".